



**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL BARRIO GUADALCANAL DE LA COMUNA SAN JOAQUIN”**

El ALCALDE DE PEREIRA; en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política Art. 315, la Ley 136 de 1994 Art. 91, modificada por el Art. 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y



ALCALDIA DE PEREIRA

970
28 DIC 2018
147
DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL BARRIO GUADALCANAL DE LA COMUNA SAN JOAQUIN”

participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común.

Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Gobernador y los Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 314 de la Constitución Política establece que: “En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, (...)”.

Que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción, estando investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con los reportes entregados por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos Pereira el pasado 05 de diciembre de 2018, la Dirección de Gestión del Riesgo del Municipio de Pereira, atendió la emergencia presentada en el barrio Guadalcanal de la comuna San Joaquín, en el informe técnico de emergencia expedido por la Dirección de Gestión de Riesgo –DIGER, se indica:

Escenario de riesgo asociado a un evento por: *“Deslizamiento, donde se evidencia una actividad del terreno significativa, una aceleración significativa en el proceso de movimiento en masa presentado desde el año 2017 lo cual marca una inestabilidad muy progresiva, **la cual en el evento de hoy** afecto con daños graves las redes de alcantarillado, obras en concreto de manejo de aguas lluvias, una cámara de alcantarillado, afectaciones graves al pórtico en concreto, ubicado en la parte externa de la vivienda No 80, el deslizamiento causo el colapso total del andén en concreto contiguo a las viviendas 79 y 80. Se evidencia que el desprendimiento llegó hasta el paramento del muro de las viviendas 79 y 80 actualmente estas viviendas se encuentran evacuadas y deshabitadas.*



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL BARRIO GUADALCANAL DE LA COMUNA SAN JOAQUIN”

Se evidencian redes colapsadas de alcantarillado que pasan por el sector, adicional de las obras en concreto de aguas lluvias situación que agrava aún más la problemática generando inestabilidad progresiva del proceso de Deslizamiento.

Adicional se evidencian redes de agua potable, redes de gas que no colapsaron durante el evento pero que se encuentran expuestas.

Es importante que por parte de la Entidad Aguas y Aguas se adelanten las gestiones y acciones pertinentes que permitan mitigar la problemática que actualmente se está presentado con las Redes de alcantarillado expuestas, colapsadas y fracturadas. Adicional de ser necesario contribuir con las obras y acciones para el manejo de las aguas lluvias y alcantarillado de la manzana 2 entre las casas 74 y 80. Adicional la revisión del estado y estabilidad de las redes entre las manzanas 1 y 2.

Se presentó el colapso de un poste de energía el cual provocó suspensión del fluido eléctrico en el sector para lo cual la empresa de Energía hizo presencia en el lugar.

Antes de presentarse el evento por deslizamiento del día de hoy se tenía una longitud de afectación de aproximadamente 30 metros, una vez registrado el evento por deslizamiento se observa una superficie de falla de más de 100 metros de longitud. La cual a la fecha afecta de manera directa las viviendas de la manzana 2 casa 79 y 80., empieza a representar amenaza en las viviendas ubicadas en la manzana 1 casas 96, 97, 98, en la manzana 2 casa 75 las cuales cuentan con una margen de protección y separación con respecto a la superficie de falla del terreno a una distancia menor a 10 metros.

Es importante que se restrinja el paso de vehículos pesados por la vía vehicular, en material afirmado contigua al deslizamiento parte posterior de las viviendas ubicadas en la manzana 1 casas 96, 97, 98 y manzana 2 casa 80. Ya que las vibraciones producidas por la circulación de este tipo de vehículos, contribuyen con la desestabilización del talud expuesto.

Que con base en lo aludido en el informe técnico de emergencia, la Dirección de Gestión de Riesgo, inició el proceso de monitoreo constante al sector afectado con la emergencia, mismo al que se venía realizando seguimiento desde el año 2017, de donde se presentó afectación en las edificaciones de la manzana 2 Casa 79 y 80, a las cuales se dio concepto de evacuación para proteger la vida e integridad de las personas que habitaban las viviendas, seguido la administración Municipal con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela No. 2017-948, adelantó el proceso de contratación con el CONSORCIO CONSULTORÍA EN VIVIENDAS representado legalmente por el señor LEONARDO ÁLVAREZ LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía 10.009.965. ESTUDIOS ESTRUCTURALES Y DE SUELOS PARA LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LA MZ. 2, CASA NO. 79 y 80, DE LA URBANIZACIÓN GUADALCANAL; donde según el avance del estudio e informe presentado el día 28 de noviembre del año en curso la consultoría en el numeral 12.4, concluye lo siguiente:



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL BARRIO GUADALCANAL DE LA COMUNA SAN JOAQUIN"

1. Para dar estabilidad a esta ladera Se deberá demoler las estructuras Estudiadas, ya que esta se encuentra en estado crítico y al cargarse con la maquinaria pesada encargada de remoción y depósito de materiales, podría presentar falla con consecuencias fatales.

2. La presencia de llenos sobre material orgánico no garantiza el apoyo de ninguna estructura, por lo tanto, la estabilización de esta ladera deberá incluir el retiro de los estratos inservibles en la zona, los cuales están presentes hasta una profundidad de 4,0 m.

3. El análisis de estabilidad de taludes, ha dado como resultado una ladera totalmente inestable, ya que en condiciones óptimas (estática-drenada) su factor de seguridad (FS=1.21) no supera el mínimo exigido por la norma que es 1.5, y en condiciones reales (pseudoestática-drenada) su factor de seguridad (FS=0.78) no supera el mínimo exigido por norma que es 1.05.

4. Según lo observado en campo y anexado en el registro fotográfico, estas estructuras poseen algunas fallas estructurales irreparables, por lo tanto y sumado a la falla del suelo que las soporta, se recomienda demolición inmediata de ambas estructuras.

5. La presencia de estratos inservibles para el apoyo de la estructura se encuentra presentes hasta una profundidad mayor a los 4.0m, por tal motivo ambas estructuras debieron diseñarse con cimentación profunda para así sobre pasar estos estratos y no con zapatas desplantadas a 1.50m y de aproximadamente 0,8mx0,8m, que se usaron para estos proyectos.

Que de acuerdo con el antecedente descrito en la parte anterior, se tiene que en efecto la Dirección de Gestión de Riesgo, tuvo conocimiento de un evento presentado en el sector de Guadalcanal de la comuna San Joaquín, mismo que a través de fallo de tutela se ordenó la demolición de la casa 80 de la Mz 2 del barrio Guadalcanal comuna San Joaquín de Pereira; no obstante a lo anterior con el estudio contratado por el Municipio de Pereira y con la emergencia presentada el pasado 05 de diciembre de 2018, se evidenció que la falla presentada no solo afecta la Mz 2 en las casas referidas, sino en el barrio Guadalcanal, por lo cual se hace necesario adoptar varias medidas que impliquen contrarrestar los riesgos inminentes presentados en el sector referido.

Que de acuerdo a lo evidenciado con la emergencia presentada el pasado 05 de diciembre de 2018, La Dirección de Gestión de Riesgo, convocó el pasado 21 de diciembre de 2018 extraordinariamente al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres CMGRD, a través del cual el Director de Gestión de Riesgo, expuso la problemática presentada en el barrio Guadalcanal de la comuna San Joaquín y una vez escuchados los argumentos fácticos presentados, el CMGRD emitió su concepto favorable para que el Alcalde de Pereira, procediera a declarar la Calamidad Pública en el barrio Guadalcanal comuna San Joaquín del Municipio de



ALCALDIA DE PEREIRA

970
DECRETO No. _____ DE _____

28 DIC 2018

150

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL BARRIO GUADALCANAL DE LA COMUNA SAN JOAQUIN"

Pereira, del cual reposa Informe técnico de la Dirección de Gestión de Riesgo y que hace parte del presente Decreto.

Que dentro de los argumentos facticos esbozados ante el CMGRD, se señaló:

El 5 de diciembre de 2018, se presenta un evento más grande donde se fracturan las 2 viviendas y se evidencia una superficie de falla bastante grande donde se produce un proceso retrogresivo del deslizamiento al confinamiento que tiene el terreno.

La otra situación preocupante es que hay 2 edificaciones (de 4 y 5 pisos) ubicadas en el sector afectado, los signos de inestabilidad que presenta la vivienda que se encuentra en medio de las edificaciones al parecer son debido a compresión, por lo tanto se evidencia asentamiento general del sector. Por tanto la DIGER aconseja no solo revisar las obras que se necesitan para estabilizar las viviendas, sino también todo el talud en general para evitar afectación en más viviendas, así mismo se ha evidenciado que en otras viviendas se han generado asentamientos diferenciales, siendo entonces necesario que se establezcan los parámetros constructivos para el sector. Se siguen realizando monitoreos constantes por parte de la DIGER.

Acciones de Respuesta:

1. Demolición de las estructura desestabilizadas
2. Recuperación y adecuación de las redes de servicios públicos afectadas por el movimiento en masa.
3. Implementar un sistema de monitoreo para la ladera del barrio Guadalcanal.
4. Realizar los estudios geotécnicos necesarios para identificar el estado de la amenaza para el barrio Guadalcanal (3,2 ha).
5. Limitar preventivamente la construcción de nuevas edificaciones, hasta que no se reevalúe la condición de amenaza en el sector.
6. Diseño de obras y acciones de mitigación tendientes a mitigar las condiciones de riesgo para el sector

La Quebrada Letras aparentemente no tiene un caudal grande, pero se recomienda revisar la cantidad de agua que está llegando al talud afectado.

(...) Interviene el Dr. Alexander Galindo indicando que la Secretaria de Infraestructura debe tener en cuenta que la vía no tiene manejo de aguas lluvias y se hace necesario hacer una conducción adecuada de aguas lluvias, adicional a ello los estudios y diseños tanto para la estabilidad del sector y los estudios de mitigación que indicarán las acciones puntuales a realizar, estudio de suelo de todo el barrio Guadalcanal.

La vivienda Nro. 80 (manzana 2) tiene orden de un Juez de Tutela que debía demolerse en caso de no presentar signos de estabilización, la vivienda Nro. 79 no está incluida dentro de la acción de tutela, pero el estudio realizado arrojó como resultado que también debe demolerse.



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL BARRIO GUADALCANAL DE LA COMUNA SAN JOAQUÍN"

Que la situación suscitada en el barrio Guadalcanal de la comuna San Joaquín del Municipio de Pereira reúne los criterios establecidos en el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de situación de calamidad pública.

Que el artículo 57° de la Ley 1523 de 2012 establece: *"Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre"*.

"Que el artículo 58° de la Ley 1523 de 2012 establece que: *"Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*.

Que el artículo 59° de la Ley 1523 de 2012 establece que: *"Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL BARRIO GUADALCANAL DE LA COMUNA SAN JOAQUIN”

5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.”*

Que conforme a las normas transcritas y teniendo en cuenta los elementos fácticos que se indican a continuación se evidencia: serio peligro e incluso riesgo potencial a los bienes jurídicos de las personas; por tratarse de eventos que amenazan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan los sectores ya mencionados, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades.

Esta situación podría afectar seriamente los bienes jurídicos de la colectividad; por un lado, las viviendas que sufrieron afectación de manera directa por la problemática del movimiento de remoción en masa o deslizamiento presentado, el cual a la fecha no solo afecta las viviendas 79 y 80 de la Mz 2 del barrio Guadalcanal de la comuna San Joaquín de Pereira, sino que de igual forma amenaza más viviendas del sector, que por proximidad pueden verse seriamente afectadas de manera directa; la afectación de los servicios públicos esenciales de gas, agua potable y energía eléctrica, como se referencia en el informe de emergencia y en los conceptos técnicos remitidos a diferentes entidades con radicado No. 61595 del 10 de diciembre de 2018; el riesgo que representa el talud expuesto y que presentó mayor activación una vez presentado el evento del 05 de diciembre de 2018, generando una desestabilización y movimiento de remoción en masa con una superficie de falla mayor a 100 metros, aunado a la afectación del servicio de transporte; toda vez que se hace necesario restringir el paso de vehículos para evitar mayor vibración continua a la superficie de falla; el medio ambiente sano y el riesgo inminente que representa la no intervención inmediata; son criterios suficientes para señalar condiciones de riesgo latentes y de otra parte, lo que representa un riesgo a los bienes jurídicos de las personas, en su vida e integridad física.

La dinámica de este proceso de remoción de masa es cambiante e involucra un gran número de factores, por lo cual de no tomar las medidas inmediatas, el dinamismo de estas situaciones podría desestabilizar el frágil equilibrio logrado con las medidas tomadas; situación que de cambiar puede generar nuevos riesgos y desastres, siendo necesario diagnosticar la situación acaecida mediante los estudios pertinentes a fin de adoptar las acciones necesarias.

Esta situación por su magnitud y recursos exigentes, escapa a la capacidad de respuesta urgente, que exige afrontar las condiciones de amenaza planteadas, lo que podría generar que la emergencia se modifique, agrave y perpetúe.



ALCALDIA DE PEREIRA

970

28 DIC 2018

DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL BARRIO GUADALCANAL DE LA COMUNA SAN JOAQUIN”

La magnitud del movimiento en masa en el barrio Guadalcanal del Municipio de Pereira es evidente; por lo cual, el potencial de daños que ello representa dan premura y urgencia a la necesidad de respuesta, por parte de las autoridades.

Lo anterior se evidencia con los resultado del informe de emergencia, el cual reporta la existencia de una afectación seria producto de un evento natural, que amenaza con agravarse, por cuanto encuentra condiciones propicias de vulnerabilidad tanto en las personas como sus bienes, alterando de forma intensa, grave y extendida las condiciones normales de habitabilidad de la población, que demandan la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción,

Que teniendo en cuenta los anteriores argumentos fácticos es inminente la necesidad de declarar la calamidad Pública, por cuanto se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 59° de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria.

Que con ocasión a los hechos descritos y los argumentos jurídicos, se sustenta debidamente la urgencia de declarar una calamidad pública; por cuanto, como se ha señalado el movimiento en masa en el sector Guadalcanal, las afectaciones a las viviendas, los servicios públicos domiciliarios y el tránsito vehicular, de no ser intervenidos a la mayor brevedad, generará una mayor afectación a las familias del sector referido.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, creado mediante el Decreto Municipal No 239 del 17 de marzo del 2017 y modificado mediante Decreto 668 del 2018; de conformidad con lo dispuesto en Art. 57 de la Ley 1523 de 2012, en reunión celebrada el día 21 de diciembre de 2018, dio su concepto favorable para la declaración de calamidad pública en el barrio Guadalcanal de la comuna San Joaquín del Municipio de Pereira, como consta en el ACTA No.010-2018 de esa fecha, cuyas consideraciones allí establecidas se entienden como parte integrante del presente acto.

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, formularán el plan de acción específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61° de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como las diferentes entidades públicas y/o privadas, a quienes y de ser procedente se les asignarán sus responsabilidades en el respectivo Plan de Acción Específico.

Que para el desarrollo del Plan De Acción Especifico se deberá tener en cuenta: 1. Demolición de las estructuras desestabilizadas. 2. Recuperación y adecuación de las redes de servicios públicos afectadas por el movimiento en masa. 3. Implementar un sistema de monitoreo para la ladera del barrio Guadalcanal. 4. Realizar los estudios geotécnicos necesarios para identificar el estado de la amenaza para el barrio Guadalcanal. 5. Limitar preventivamente la construcción de nuevas edificaciones, hasta que no reevalúe la condición de amenaza en el sector. 6. Diseño de obras y acciones de mitigación tendientes a mitigar las

44

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL BARRIO GUADALCANAL DE LA COMUNA SAN JOAQUIN”**

condiciones de riesgo para el sector. 7. Adopción de las acciones arrojadas con los estudios y diseños realizados. 8. Las demás que se consideren necesarias y sean contempladas en Plan de Acción Específico.

Que este hecho de calamidad generado por una situación constitutiva de fuerza mayor, demanda actuaciones inmediatas de las autoridades municipales. El Alcalde de Pereira notificará a las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, de policía y las demás entidades competentes con la finalidad de que se proteja la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la ya referida normatividad (ley 1523 de 2012).

Que el Artículo 65 de la ley 1523 de 2012 estipula el régimen normativo, el cual establece que *“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”*.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de contratación que regirá para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la calamidad que se declara, será el previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

Que el municipio de Pereira, adelantará la gestión de recursos para atender la emergencia que se presentó en el barrio Guadalcanal comuna San Joaquín del Municipio de Pereira, debido al movimiento en masa y el comportamiento que ha tenido el talud, generando como ya se indicó, deslizamientos, afectaciones a servicios públicos domiciliarios, viviendas y amenazando la integridad física de las personas que circulan por este sector. Igualmente, se establecerá la participación de entidades públicas, privadas y comunitarias organizadas, (en su forma y modalidad), acorde al art. 62 de la ley 1523 de 2012, igualmente lo ordenado en el art. 61 de la misma ley, en cuanto a los planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción.

Que hacen parte integral del presente Decreto, 1. Acta de reunión No. 10 del 21 de diciembre 2018 que consta de 21 folios y 2 de control de asistencia. 2. Informe de Emergencia emitido por la DIGER en cinco (5) folios, oficio remitido a Aguas y Aguas de Pereira, Instituto de Movilidad y Tránsito de Pereira, Secretario de Infraestructura, Efigas S.A. E.S.P. y Secretaria de Infraestructura, todos con



ALCALDIA DE PEREIRA

970

28 DIC 2018

DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL BARRIO GUADALCANAL DE LA COMUNA SAN JOAQUIN”

Radicado 61595 del 10 de diciembre de 2018, los cuales constan de cuatro (4) folios.

En mérito de lo expuesto; el Alcalde de Pereira,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria.- Declarar la situación de calamidad pública, para la atención inmediata de los eventos presentados con ocasión a Proceso de Deslizamiento en estado de inestabilidad progresiva y degenerativa en el barrio Guadalcanal comuna San Joaquín del Municipio de Pereira; de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: DISPOSICIONES ESPECIALES. De conformidad con la parte motiva del presente decreto se deberá disponer de acciones consistentes en:

1. Demolición de las estructuras desestabilizadas Mz 2 Casa 79 y 80 del barrio Guadalcanal comuna San Joaquín del Municipio de Pereira, para ello la Dirección de Gestión de Riesgo correrá traslado del informe de emergencia, notificará a la Secretaría de Gobierno la presente decisión a fin de que con el apoyo del Inspector de Policía del sector, inicié todas las acciones pertinentes con la Secretaría de Infraestructura, para el cumplimiento de la presente decisión.
2. Recuperación y adecuación de las redes de servicios públicos afectadas por el movimiento en masa, para ello la Dirección de Gestión de Riesgo notificará las acciones inminentes a desarrollar a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, quienes adoptarán las medidas necesarias, a su vez; la empresa Aguas y Aguas de Pereira, informará todas las acciones desarrolladas y en ejecución para contrarrestar el evento presentado, con fin de que se tengan en cuenta las acciones adoptadas en la presente disposición.
3. La Dirección de Gestión de Riesgo, deberá implementar un sistema de monitoreo para la ladera del barrio Guadalcanal y llevar un histórico del comportamiento del talud, a efectos de poder contrarrestar un cambio abrupto en el mismo.
4. Limitar preventivamente todas las actividades constructivas en el barrio Guadalcanal de la comuna San Joaquín del Municipio de Pereira, hasta que no se reevalúe la condición de amenaza en el sector, para ello se deberá notificar a los respectivos Curadores Urbanos del Municipio de Pereira y al Inspector de Policía del sector, quienes de conformidad a la parte motiva del presente Decreto, tomarán las acciones pertinentes.
5. Realizar los estudios geotécnicos necesarios para identificar el estado de la amenaza para el barrio Guadalcanal.

[Firma]



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL BARRIO GUADALCANAL DE LA COMUNA SAN JOAQUIN”

6. Diseño de obras y acciones de mitigación tendientes a mitigar las condiciones de riesgo para el sector a cargo de la Secretaria de Infraestructura, Aguas y Aguas de Pereira, con el apoyo de la Carder.

7. Ejecución de las acciones arrojadas con los estudios y diseños realizados, a cargo de la Secretaría de Infraestructura.

8. Las demás que se consideren necesarias y sean contempladas en Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO TERCERO: Plan de acción específico.- El Plan De Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Pereira CMGRD, en los términos señalados en la parte motiva. La Dirección de Gestión de Riesgo – DIGER, hará el seguimiento y evaluación del plan de acción específico. El Director de la DIGER, o quién haga sus veces, remitirá a la Coordinación Departamental de Gestión de Riesgo los resultados del seguimiento y evaluación al plan de acción específico; quién a su vez lo pondrá en conocimiento a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan de Acción Específico.-Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden municipal, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el Plan de Acción.

PARAGRAFO: Término.- El término para la elaboración y aprobación Del Plan De Acción Específico no podrá exceder de un mes a partir de la expedición del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Normatividad. Será la establecida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1523 de 2012; en el Plan de Acción que apruebe el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo establecerá las demás normas necesarias y las medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la declaratoria de la situación de calamidad, éstos y el presente acto administrativo junto con los expedientes de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Municipal de conformidad con los arts. 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.



ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. _____ DE _____

970

28 DIC 2018

157

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL BARRIO GUADALCANAL DE LA COMUNA SAN JOAQUIN”

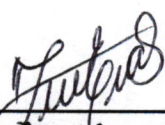
ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia.- El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo – CMGRD.

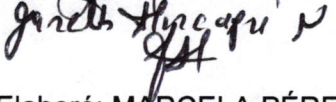
PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal de Pereira

LILIANA GÍRALDO GÓMEZ
Secretaría Jurídica

ALEXANDER GALINDO LÓPEZ
Director de Gestión de Riesgo -DIGER

Revisión Legal: 

Aprobó: 

Proyectó y Elaboró: MARCELA PÉREZ MARÍN - Abogada DIGER